

Resultando que de la exposición de la interesada y de las comprobaciones verificadas por este Ministerio aparece que Cinta Gómez Méndez, madre de la peticionaria y titular de los derechos en litigio, es pobre en sentido legal, por lo cual no podría sufragar los gastos de representación y defensa y habrían de actuar en pleito Abogado y Procurador nombrados de oficio y que no merecieran seguramente la plena confianza de la interesada, puesto que ésta no podría elegir libremente a dichos profesionales;

Resultando que tanto la titular como su hija Felicidad Bisbal son vecinas de Valencia, pero verifican ante este centro formal protesta de trasladar su domicilio a Ubeda a fin de poder seguir las incidencias del litigio que pretenden plantear.

Resultando que la complicación jurídica del caso controvertido ha determinado dispares opiniones de los Abogados a quienes ha sido consultado, por lo que es más necesario que fuese uno de la total confianza de la interesada quien dirigiese el litigio, y al no ser factible dicha elección, por la pobreza legal de Cinta Gómez, debe facultársele para elegir persona de su confianza para que la represente y dirija, circunstancia que concurre en su hija Felicidad, cuyos conocimientos jurídicos son, por otra parte, garantía de acierto para la adecuada defensa de sus derechos;

Considerando que si bien el Decreto de 21 de Noviembre próximo pasado, aclarado por Orden de 19 de Diciembre último, autoriza a los interesados para comparecer y defenderse por sí ante los Tribunales cuando se litigan derechos originariamente propios y, en cambio, preceptúa el empleo de Abogado y Procurador en cualquier otro caso, no es menos cierto que esta disposición, por su carácter general, no ha podido prever circunstancias excepcionales que escapen a toda posible regulación jurídica de carácter común e imponen la necesidad de atemperar las normas dictadas a casos concretos que la realidad plantea con fuerza propia y carácter inconfundiblemente particular y singular,

Este Ministerio acuerda autorizar, a título particular y como derogación excepcional de lo dispuesto en el Decreto de 21 de Noviembre próximo pasado, aclarado por la Orden de 19 de Diciembre último, a Felicidad Bisbal Gómez para que pueda representar y defender a su madre Cinta Gómez Méndez en el pleito de reivindicación de derechos que pretende

entablar ante el Juzgado de Ubeda (Jaén), así como en cuantas incidencias pueda originar el mismo, y en su apelación, casación y revisión, si llegaren a interponerse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Francisco Cádiz Navarro, que pasará a desempeñar el cargo de Juez Delegado de los especiales para los delitos de rebelión y sedición en Albacete y su provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 4 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que le están atribuidas,

Este Ministerio acuerda dejar sin efecto el nombramiento de Médico forense interino del Juzgado de Alberique, hecho por Orden de 24 de los corrientes, a favor de don Francisco Pardo Arquero, el cual desempeñará dicho cargo, con igual carácter, en el Juzgado de Instrucción de Sueca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 31 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Antonio Navarro García, Agente judicial adscrito al Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Madrid, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto de 13 de Junio de 1936, en relación con el 41 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio de 1938.

Este Ministerio acuerda conceder a dicho funcionario el pase a la si-

tuación de excedencia voluntaria en las condiciones establecidas en las disposiciones citadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que le están atribuidas,

Este Ministerio acuerda nombrar Agente judicial interino con el haber anual de 3.000 pesetas, y sin perjuicio de la propuesta que en su día eleva la Comisión judicial deputadora y reorganizadora de los servicios judiciales en la provincia de Castellón, a don Ubaldo Cano Díaz, que pasará a desempeñar su cometido en el Juzgado Especial número 2 de dicha ciudad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio acuerda jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Lisardo Fuentes García, Magistrado de término que presta sus servicios en la Audiencia Territorial de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de 31 de Diciembre próximo pasado, inserta en la GACETA DE LA REPUBLICA de 4 de los corrientes, fue nombrado, con carácter interino, para el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 9 de Madrid, don José Moreno Lagufa, y habiéndose padecido error material en la expresada Orden, debe entenderse que el aludido nombramiento ha recaído a favor de don Miguel Moreno Lagufa.